



VISTOS,

La Cédula de Notificación N° 64749-2025-JR-LA, de fecha 01 de abril del 2025; Resolución N° DOCE, de fecha 20 de marzo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se Crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así



como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con Cédula de Notificación N° 64749-2025-JR-LA, de fecha 01 de abril del 2025, Expediente N° 05675-2019-0-1706-JR-LA-03, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que despacha el Juez Patricia del Carmen Vallejos Medina, notifica la Resolución N° DOCE, de fecha 20 de marzo del 2025;

Que, mediante Resolución N° DOCE, de fecha 20 de marzo del 2025, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo en el Expediente N° 05675-2019-0-1706-JR-LA-03, entre otros, tenemos, resuelve lo siguiente:

“(…).

SE RESUELVE:

1. (…).

2. **REQUIERASE** a la demandada **UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE – PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS HABILES**, cumplan con expedir nueva resolución administrativa que determine el reconocimiento del derecho de la parte **demandante al a reconocer la existencia entre las partes de una relación laboral del régimen laboral público regulada por el Decreto Legislativo n°276, en los siguientes periodos: *Desde el mes de noviembre de 1998 hasta el mes de diciembre de 2001, periodo en el que la actora se desempeñó como secretaria en el área de laboratorio del Museo Arqueológico Nacional Bruning. *Desde el mes de noviembre de 2002 hasta el mes de enero de 2008, periodo en el que se desempeñó como personal del área de consigna - servicio de vigilancia del Museo Tumbas Reales de Sipán. Así como también, reconocer el pago de la bonificación por escolaridad y aguinaldos**



de julio y diciembre del periodo 2002 a 2008, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, sin perjuicio que se apliquen las reglas establecidas para el pago, en los términos establecidos en las sentencias pronunciadas en este proceso, **bajo apercibimiento de remitirse los autos al departamento de liquidaciones**, a fin de que dicha dependencia sea quien realice la correspondiente liquidación, en caso de incumplimiento.
(...)"

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que:

"(...).
Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**
(...)"

Por su parte y no menos importante es que el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, señala que:

"(...).
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
(...)"

Que, la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", ha señalado en su artículo 1 que la presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; asimismo, el artículo 13 y el numeral 15.3 del artículo 15 del marco normativo antes citado, tenemos, respecto a los Plazos para la



evaluación de las solicitudes de actualización de información en el AIRHSP, señala lo siguiente:

"(...).

Artículo 13. - Plazos para la evaluación de las solicitudes de actualización de información en el AIRHSP

Los plazos para la evaluación de las solicitudes de actualización de la información en el AIRHSP por parte de la DGGFRH se realizan de acuerdo con lo siguiente:

- a. Procesos con implicancia presupuestal a excepción de mandatos judiciales o negociación colectiva: hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- b. Procesos sin implicancia presupuestal a excepción de mandatos judiciales o negociación colectiva: hasta quince (15) días hábiles.
- c. Solicitudes relacionadas a mandatos judiciales o negociación colectiva: hasta noventa (90) días hábiles.

En los casos en los que la DGGFRH formule observaciones a la solicitud presentada por la entidad, los plazos señalados en los literales precedentes se computan nuevamente desde la presentación del nuevo documento con el que la entidad subsana las observaciones correspondientes.

(...)"

Que, en el marco de lo señalado en el artículo 14 y el numeral 15.3 del artículo 15 de la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01, tenemos, respecto a los requisitos para los procesos con implicancia presupuestal, señala lo siguiente:

"(...).

Artículo 14. - Requisitos para los procesos con implicancia presupuestal

La actualización del AIRHSP de los procesos con implicancia presupuestal descritos en el numeral 11.1 del artículo 11 de la presente Directiva, se realiza a solicitud de la UE o Pliego de acuerdo con los requisitos establecidos para cada caso, detallados en el presente subcapítulo.

15. - Incorporación o modificación de registros de puestos correspondientes a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales

(...).



15.3 En el caso de incorporación o modificación de registros por mandato judicial, se debe adjuntar los siguientes requisitos:

- a. Documento emitido y suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces de la UE, que sustente la estructura de ingresos con el marco normativo aplicable y justifique de forma documentada lo solicitado, incluyendo el costo conforme a lo señalado en el mandato judicial.

En el caso de reincorporaciones por mandato judicial se debe detallar de forma sustentada el régimen laboral, cargo, categoría, escala o nivel remunerativo, los conceptos de ingresos y sus respectivos montos, además de otros conceptos (ocasionales) que corresponda percibir al personal de la entidad según la política de ingresos y régimen laboral vigente, conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Directiva.

- b. Las resoluciones judiciales que contengan el mandato cuyo registro se solicita, deben ser enviadas conforme a lo siguiente:
 - Copias certificadas, o
 - Copias simples anexando la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o del jefe de la oficina de asesoría jurídica o del jefe de la oficina de recursos humanos, o el que haga sus veces, indicando que son copia fiel del original, conforme al Anexo 2 de la presente Directiva, o
 - Archivo digital de las resoluciones con firma digital, validables en la Plataforma Nacional de Firma Digital - Firma Perú creada por el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, aprobada mediante Decreto Supremo 029-2021-PCM.
- c. La resolución judicial que contenga el requerimiento de cumplimiento del mandato judicial debe ser enviada conforme a las alternativas establecidas en el literal anterior, de ser el caso.
- d. Para el caso en el que el mandato judicial haga referencia a un acto administrativo emitido por la entidad, se debe remitir copia fedateada del mismo.
- e. Copia autenticada por fedatario institucional de las resoluciones o actos administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de los mandatos judiciales, de ser el caso.
- f. Documento emitido y suscrito por el Procurador Público o quien haga sus veces, mediante el cual se precise expresamente la calidad de cosa juzgada o la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial.



- g. Si la solicitud de registro tiene como origen una transacción judicial aprobada por el órgano jurisdiccional correspondiente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar además copia certificada del documento de aprobación expresa que faculta al Procurador Público o representante legal de la entidad para conciliar y/o transigir, emitido por la autoridad o funcionario competente.
- h. Documento de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el Pliego que contenga lo siguiente:
- h.1 Costo de los registros AIRHSP.
 - h.2 Costo de la actualización del AIRHSP materia de la solicitud.
 - h.3 Análisis presupuestal que sustente los recursos con que cuenta la entidad respecto al costo del punto h.1 y h.2.
- i. Relación en Excel, en el formato "Reporte de Datos Laborales y Nómina" del AIRHSP.
(...)"

Si esto es así, en la línea de lo expuesto, corresponde entonces iniciar el trámite regulado en la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", a efectos de cumplir con lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR INICIO al cumplimiento de la Resolución N° DOCE, de fecha 20 de marzo del 2025, notificada el 01 de abril del 2025, resolución emitida por el Juez del Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Expediente N° 05675-2019-0-1706-JR-LA-03, en el sentido que resuelve: "(...). **2. REQUIERASE** a la demandada **UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE – PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS HABILES**, cumplan con expedir nueva resolución administrativa que determine el reconocimiento del derecho de la parte **demandante al a reconocer la existencia entre las partes de una relación laboral del régimen laboral público regulada por el Decreto Legislativo n°276, en los siguientes periodos: *Desde el mes de noviembre de 1998 hasta el mes de diciembre de 2001, periodo en el que la actora se desempeñó como secretaria en el área de laboratorio del Museo Arqueológico Nacional Bruning. *Desde el mes de noviembre de 2002 hasta el mes de enero de 2008, periodo en el que se desempeñó como personal del área de consigna - servicio de vigilancia del**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Museo Tumbas Reales de Sipán. Así como también, reconocer el pago de la bonificación por escolaridad y aguinaldos de julio y diciembre del periodo 2002 a 2008, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, sin perjuicio que se apliquen las reglas establecidas para el pago, en los términos establecidos en las sentencias pronunciadas en este proceso, bajo apercibimiento de remitirse los autos al departamento de liquidaciones, a fin de que dicha dependencia sea quien realice la correspondiente liquidación, en caso de incumplimiento. (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER a la servidora **TERESA DEL CARMEN AGUINAGA GRAUS** como trabajadora del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER a la servidora **TERESA DEL CARMEN AGUINAGA GRAUS** el pago de la bonificación por escolaridad y aguinaldos de julio y diciembre del periodo 2002 a 2008, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO CUARTO. - INICIAR el procedimiento de la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de conformidad con lo señalado en el Artículo 15. Incorporación o modificación de registros de puestos correspondientes a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales; Num. 15.3. incorporación o modificación de registros por mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Teresa del Carmen Aguinaga Graus, al Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos, e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP